



PODER JUDICIAL

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

EL DILIGENCIARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL, ENCARGADO DE LOS TOCAS PARES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 Y 56 DEL CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN EN LOS ESTRADOS Y/O LISTA DE ESTA SALA; QUE SE FIJA **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, A LAS NUEVE HORAS Y SE RETIRA EL **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**.

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
208/2017				<p>DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. PRIMERO. Se admite el recurso de apelación, cuyo grado se aprecia que procede en efecto devolutivo y sin suspensión de su ejecución, por interponerse en contra de sentencia interlocutoria de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del incidente de nulidad de actuaciones propuesto por el apelante. SEGUNDO. Hágase saber a las partes la radicación del recurso y requiérase al apelante para que dentro del término de tres días comparezca ante esta Sala a continuar el recurso con el escrito de expresión de agravios, apercibido que de no hacerlo el mismo se declarara sin materia. TERCERO. Se tiene al apelante señalando domicilio para recibir notificaciones ante esta instancia y autorizando para recibirlas al profesionista que indica, dado que el resto de las parte omitió hacerlo se ordena que las mismas se les realicen por lista.</p>
652/2016				<p>VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. PRIMERO. Se confirma en sus términos la sentencia de origen. SEGUNDO. Se condena a la apelante al pago de los gastos y costas generados por la manutención de esta instancia. TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y archívense el asunto como concluido</p>
206/2017				<p>DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. Primero. Que la resolución recurrida es apelable con suspensión de su ejecución, por tratarse de sentencia definitiva; que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo, y que este reúne los requisitos del artículo 382 del citado Código Procesal. SEGUNDO. En razón de lo anterior, se admite el recurso de apelación en ambos efectos y se señalan las doce horas del treinta de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia de Vista que corresponde, por así permitirlo la agenda de este Tribunal de apelación.</p>

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
				<p>TERCERO. Toda vez que de las constancias que integran el expediente de apelación, se desprende que Sandra Michel Madrid Reyes, por sí y por su representación, ofrece pruebas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229, 239, 240, 241, 265, 268, 269 y 394 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y atento a que el juicio versa sobre materia de familia y en uso de las facultades que la ley concede a este Cuerpo Colegiado, y por guardar estrecha relación con la litis, para mejor proveer, se admite como prueba de su parte, con citación de la contraria:</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en cuatro recetas medicas originales, emitidas por el Dr. Joshue Eduardo Vergara Gámez, mismas que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en cuatro dos factura originales expedidas por Operadora de Hospitales Ángeles S.A. de C.V., mismas que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en cuatro una factura original expedida por Neonatología y Pediatría Integral S.A. de C.V., mismas que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en cinco facturas originales expedidas por la escuela Eulo Liceo, S.C., mismas que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un ticket de pago de farmacias del ahorro, mismo que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un ticket de pago de farmadrogueria Medina S.A. de C.V., mismo que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un comprobante de transferencia electrónica en original expedido por BBVA Bancomer, mismo que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un ticket de comprobante de pago en original expedido por Banorte, mismo que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un recibo de caja en original expedido por Concesiones Integrales S.A. de C.V., mismo que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en cuatro recibos de gas oriente, mismos que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un ticket original de compra de Pollo Feliz de Puebla, mismo que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en seis tickets originales de compras de Chedraui Selecto, mismos que acompaña a su escrito de expresión de</p>

TOCA	PARTE	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
				<p>agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en nueve tickets originales de compra de Walmart, mismos que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en siete tickets originales de compra de RYC Alimentos S.A. de C.V., mismos que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en cuatro tickets originales de compra de La Canasta de la 43, mismos que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un ticket original de compra de El Palacio de Hierro S.A. de C.V., mismo que acompaña a su escrito de expresión de agravios.</p> <p>CUARTO. Finalmente, se tiene a Sandra Michetl Madrid Reyes, por sí y por su representación, señalando domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, y autorizando para recibirlas a los licenciados que menciona, en los términos que de su escrito se desprenden, y toda vez que la parte contraria omitió hacerlo, se ordena hacer las mismas por lista.</p>
678/2016				<p>DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>ÚNICO. Como lo solicita el promovente expídase la copia certificada, se tiene autorizando para recibirlas a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta, haciéndole saber que podrá comparecer en cualquier día y hora hábil de oficina debidamente identificados para obtenerla.</p>
156/2017				<p>DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>PRIMERO. Se tiene al ocurrente dando contestación a los agravios expresados por su contraria.</p> <p>SEGUNDO. Respecto de las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas son de admitirse toda vez que el Código de Comercio no prevé recepción, en materia de apelación.</p> <p>Se ordena turnar los autos a la vista de este Cuerpo Colegiado para dictar la resolución que en derecho corresponda-</p>
20/2015				<p>DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>PRIMERO. Se deja insubsistente la sentencia definitiva.</p> <p>SEGUNDO. Se manda a reponer el procedimiento en el expediente de origen para los efectos señalados en la parte final del considerando tercero de esta resolución.</p> <p>TERCERO. No ha lugar a hacer especial condenación en costas en esta instancia.</p> <p>CUARTO. Con testimonio autorizado de esta sentencia devuélvanse los autos al juzgado de origen y archívese el asunto como totalmente concluido.</p>
696/2015				<p>CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.</p>

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
Amparo				<p>Con una de las copias del escrito y de la demanda de amparo fórmese y regístrese con el mismo número de toca con el que se relaciona; el expedientillo relativo al juicio de garantías que promueve la quejosa. Remítase al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno, el original de la demanda de amparo, asentando al pie de la misma la fecha en que fue notificada a la quejosa la resolución reclamada y la de presentación del escrito de demanda, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>Asimismo, se tiene a la quejosa señalando domicilio para recibir notificaciones personales el que indica y autorizando para recibirlas a los profesionistas que menciona.</p> <p>Asimismo, toda vez que de las constancias que integran el juicio de origen se desprende que la tercera interesada señaló domicilio para recibir notificaciones ante ésta instancia, con copia de la demanda de amparo exhibida y copia autorizada de esta resolución, córrase traslado a la misma esto para que comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos si así lo estima pertinente; de igual manera, requiérase a la citada tercera para que señale domicilio para recibir notificaciones ante dicho Tribunal.</p> <p>Sin que haya lugar a correr traslado a Ricardo Santos Juárez, ni a Virginia Juárez Hernández, toda vez que a los mismos les reviste el carácter de codemandados.</p> <p>Finalmente, fórmese por duplicado el expedientillo de suspensión del acto reclamado por así haberlo solicitado la quejosa.</p>
696/2015 Suspensión.				<p>CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>Con una copia de la demanda de amparo, fórmese, por duplicado, el expedientillo de suspensión del acto reclamado respectivo y regístrese con el número 696/2015, mismo del toca con el cual se relaciona.</p> <p>Se concede a la quejosa, la suspensión que solicita del acto reclamado, por la cantidad de diez mil pesos cero centavos moneda nacional, importe que se estima fijar por este Cuerpo Colegiado, en el entendido de que el trámite del juicio de garantías tendrá una duración aproximada de seis meses, que es el tiempo probable que a lo sumo tardaría actualmente en resolverse el juicio de amparo directo, a fin de responder de los daños y perjuicios que se pueda ocasionar al tercero perjudicado.</p> <p>Lo anterior considerando que al otorgarse dicha suspensión no se afecta el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, dado que la acción ejercitada en el juicio de origen versa sobre la posesión de un bien y no de alguno de los supuestos previstos por el artículo 129 de la Ley de Amparo; a fin de preservar la materia del amparo y de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se decida lo correspondiente a la demanda de amparo.</p> <p>Dicha garantía deberá otorgarse dentro de los cinco días siguientes de la</p>

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

TOCA	PARTES	JUICIO	SE NOTIFICA A	ASUNTO
				notificación de este proveído, tal como lo establece el artículo 136 de la citada Ley, bajo el entendido que de no hacerlo así, la misma dejará de surtir efectos. Comuníquese esta determinación al Juez de primera instancia para su debido conocimiento y efectos legales procedentes.

**DILIGENCIARIO PAR ADSCRITO
A LA CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL**

ABOGADO MARCO ANTONIO ARSENCIO ESPINOSA